



## **BOLETIN DE NOVEDADES**

### **IMPOSITIVAS Y LABORALES**

#### **MES DE NOVIEMBRE 2018**

#### **NOVEDADES IMPOSITIVAS**

#### **NOVEDADES NACIONALES**

##### ***1. PROCEDIMIENTO FISCAL. SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LAS PERSONAS HUMANAS SOLICITEN LA CUIT POR INTERNET. RG 4320. BO: 17/10/2018***

La AFIP establece un procedimiento para que las personas humanas que tengan DNI argentino y CUIL o CDI puedan, a partir del 17/10/2018, solicitar la CUIT por Internet, a través de la página web del Organismo, sin obligación de concurrir a alguna dependencia en forma presencial para realizar el trámite.

A tal efecto, las personas humanas deberán ingresar a “Inscripción Digital” dentro de la Web de la AFIP y allí deberán ingresar su CUIL o CDI y la clave fiscal correspondiente (en caso de no poseer clave fiscal hasta el momento, deberán tramitarla). Una vez allí, se deberán ingresar los siguientes datos:

- Domicilio fiscal y domicilio real.
- Dirección de correo electrónico y número de teléfono fijo y/o celular.
- Se deberá adjuntar archivo digital legible del DNI (frente y dorso), una fotografía color del rostro de la persona humana que solicita la CUIT y una de las constancias que respalden el domicilio en caso de que el domicilio fiscal no coincida con el domicilio real consignado en el DNI.
- Constituir domicilio fiscal electrónico.

Una vez remitida la solicitud, el sistema validará en línea la información suministrada y, superada dicha validación, se generará la CUIT, quedando el contribuyente habilitado para realizar las altas en los impuestos y/o regímenes correspondientes.

En caso de detectarse inconsistencias, se rechazará la solicitud de la CUIT, informando los motivos, o bien se procederá a limitar la misma -“Limitada por solicitud de CUIT digital observada”-, notificando al contribuyente de dicha situación a través del domicilio fiscal electrónico para que pueda subsanarlas.

Por último, señalamos que, en los casos en que se solicite la CUIT por Internet, la AFIP no requerirá el registro digital de la foto, firma y huella dactilar para declarar la o las actividades

económicas y el alta en los respectivos impuestos y/o regímenes, como tampoco para realizar el cambio del estado administrativo de la CUIT cuando la misma se encuentre “Limitada por solicitud de CUIT digital observada”.

**2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SE INCREMENTA EL IMPORTE MÍNIMO DE OPERACIONES PARA ACEPTAR TARJETAS DE DÉBITO. DEVOLUCIÓN DEL IVA A JUBILADOS, PENSIONADOS, BENEFICIARIOS DE AUH, EMBARAZO Y PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS NACIONALES. ACEPTACIÓN DE TARJETAS DE DÉBITO. REGLAMENTACIÓN. DECRETO 933/2018 BO: 24/10/2018**

Se incrementa a \$ 100, a partir del 25/10/2018, el importe mínimo de la operación realizada con consumidores finales, para que resulte obligatoria por parte de todos los contribuyentes la aceptación de pago mediante tarjetas de débito.

Asimismo, se reglamenta el procedimiento para que, a partir del 25/10/2018, aquellos obligados que realicen ventas de bienes muebles acepten transferencias bancarias instrumentadas mediante tarjetas de débito, en el marco del régimen de devolución del IVA a jubilados, pensionados, beneficiarios de AUH, por embarazo y pensiones no contributivas nacionales -L. 27253-.

**3. SISA - SISTEMA DE INFORMACIÓN SIMPLIFICADO AGRÍCOLA. PRÓRROGA AL 1/12/2018. SE ADECUA EL RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IVA, SE DEROGA EL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN SOBRE INMUEBLES RURALES DE PRODUCTORES ACOPIADORES Y COMIENZA EL “SCORING” DEL SISA PARA SU CONSULTA. RG 4324 BO: 29/10/2018.**

Se adecua el régimen de retención del impuesto al valor agregado. Entre todas las adecuaciones dispuestas, señalamos que cuando el vendedor se encuentre considerado como inactivo en el SISA, la alícuota de retención a aplicar será el equivalente al 100% de la alícuota del IVA, según corresponda.

Por su parte, se prorroga al 1/12/2018 la entrada en vigencia de la inclusión en el SISA de los sujetos alcanzados por el mismo. No obstante, se establece que, entre el 1/11/2018 y el 30/11/2018, los sujetos alcanzados podrán visualizar su preclasificación y los incumplimientos detectados sistémicamente para poder subsanarlos, ingresando en el sitio web de la AFIP al servicio “SISA-Preclasificación”.

Por último, señalamos que se deroga, a partir del 1/12/2018, el régimen de información sobre inmuebles rurales de productores y acopiadores -granos y legumbres secas- dispuesto por la resolución general (AFIP) 2644.

**4. COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS NO DESTINADOS A LA SIEMBRA -CEREALES Y OLEAGINOSAS- Y LEGUMBRES SECAS -POROTOS, ARVEJAS Y LENTEJAS-. SE SUSTITUYE EL RÉGIMEN DE RETENCIÓN. RG 4325 BO: 29/10/2018.**

En virtud de las modificaciones introducidas en el Sistema de Información Simplificado Agrícola - “SISA”, se sustituye el régimen de retención del impuesto a las ganancias aplicable a cada uno de los importes correspondientes al pago de las operaciones de venta de granos y

semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas, así como sus ajustes, intereses, actualizaciones y otros conceptos consignados en la factura o documento equivalente.

Señalamos que las alícuotas a aplicar variarán según el sujeto de que se trate:

- Responsables inscriptos en el impuesto a las ganancias e incluidos en SISA, según el estado asignado:

- \* Estado 1 - Bajo riesgo: no sufrirán retención.

- \* Estado 2 - Mediano riesgo: 2%.

- \* Estado 3 - Alto riesgo: 15%.

- Sujetos inscriptos en el impuesto a las ganancias e “inactivos” en el SISA: 28%.

- Sujetos que no acrediten inscripción en el impuesto a las ganancias: 30%.

- De tratarse de comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de corredores, consignatarios, acopiadores-consignatarios y demás intermediarios inscriptos en el impuesto a las ganancias, incluidos en el SISA y no “inactivos”:

- \* Estado 1 - Bajo riesgo: no sufrirán retención.

- \* Estado 2 - Mediano riesgo: 2%.

- \* Estado 3 - Alto riesgo: 15%.

Por su parte, se fija en \$ 142.400 el monto no sujeto a retención para las operaciones de compraventa, respecto de aquellos sujetos pasibles de la retención del impuesto a las ganancias que se encuentren incluidos en el SISA. Para las comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad, dicho monto no sujeto a retención será de \$ 10.700.

Asimismo, se incrementa a \$ 375 y \$ 150 el importe mínimo para practicar la retención, según el tipo de contribuyente de que se trate.

Destacamos que todas las retenciones deberán ingresarse mediante el sistema SICORE, y aquellas que no se hayan podido retener total o parcialmente por parte del agente de retención deberán ingresarse en forma directa por transferencia electrónica de fondos, mediante la generación del VEP correspondiente.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para los pagos que se efectúen a partir del 1/12/2018, inclusive, aun cuando correspondan a operaciones celebradas con anterioridad a dicha fecha.

## **5. IVA. SE MODIFICA EL RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN PARA OPERACIONES QUE SE CANCELAN CON GRANOS, SEMILLAS Y LEGUMBRES. RG 4326 BO: 29/10/2018.**

Como consecuencia de la implementación del SISA y del correspondiente “scoring”, se adecua el régimen de percepción del impuesto al valor agregado para el caso de operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones gravadas que se cancelen con la entrega de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas-, excepto arroz, y legumbres secas -dispuesto por RG (AFIP) 2459-.

Entre las modificaciones introducidas, destacamos la referida al importe de la percepción a practicar, ya que el mismo se determinará aplicando sobre el precio neto de la operación que resulte de la factura o documento equivalente las alícuotas que se detallan:

- Sujetos calificados en el SISA en estado 1: no se aplicará la percepción.

- Sujetos calificados en el SISA en estado 2: 1%.

- Sujetos calificados en el SISA en estado 3: 8%.

- Sujetos inactivos en el SISA: 100% de la alícuota del impuesto.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para las operaciones que se perfeccionen a partir del 1/12/2018.

**6. SE ADECUA EL RÉGIMEN DE REGISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS QUE INSTRUMENTAN OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE GRANOS Y SEMILLAS EN PROCESO DE CERTIFICACIÓN -CEREALES Y OLEAGINOSAS- Y LEGUMBRES SECAS. RG 4327. BO 29/10/2018**

Se adecua, a partir del 1/12/2018, el régimen de registración de los contratos que instrumentan operaciones de compraventa de granos y semillas en proceso de certificación - cereales y oleaginosas- y legumbres secas.

Señalamos que su incumplimiento no solo hará pasible a los responsables de las sanciones dispuestas en la ley de procedimiento fiscal, sino que también será considerado como incorrecta conducta fiscal, a los fines de la evaluación de la misma para el "scoring" dispuesto por la resolución general (AFIP) 4310.

**7. NACIONAL. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO EN HASTA 48 CUOTAS. SE PUEDEN REGULARIZAR OBLIGACIONES VENCIDAS HASTA EL 30/9/2018, INCLUIDAS LAS DECLARACIONES JURADAS DE GANANCIAS Y BIENES PERSONALES, Y LA REFORMULACIÓN DEL PLAN PARA SUJETOS EXCLUIDOS DEL MONOTRIBUTO. RG4328 BO: 30/10/2018.**

Se efectúan modificaciones que amplían el plan de facilidades de pago que permite cancelar las obligaciones impositivas y de la seguridad social en hasta 48 cuotas. En tal sentido, se establecen las siguientes modificaciones, con efecto a partir del 1/11/2018:

\* Se podrán incluir las obligaciones vencidas hasta el 30/9/2018.

\* Quedan incluidas las obligaciones correspondientes al impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales de las personas humanas correspondientes al período fiscal 2017, como así también las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias de otro tipo de sujetos vencidas hasta el 30/9/2018.

\* Se permite reformular los siguientes planes de facilidades de pago consolidados hasta el 31/10/2018:

a) Plan de facilidades de pago permanente -RG (AFIP) 4268-.

b) Saldo de las declaraciones juradas de ganancias y bienes personales -RG (AFIP) 4057-.

c) Plan de facilidades de pago permanente para sujetos excluidos del monotributo -RG (AFIP) 4166-.

Por último, señalamos que se extiende hasta el 31/12/2018 el plazo previsto para efectuar el acogimiento al presente plan de facilidades de pago.

**8. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ENAJENACIÓN DE INMUEBLES Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS SOBRE INMUEBLES. INDEMNIZACIONES POR DESPIDO. REGLAMENTACIÓN. DECRETO 976/2018 BO: 01/11/2018.**

Se reglamenta la enajenación de inmuebles y la transferencia de derechos sobre inmuebles, como así también la gravabilidad en el impuesto de las indemnizaciones por despido para cargos directivos, como consecuencia de las modificaciones introducidas en la reforma tributaria -L. 27430-.

Entre los principales aspectos reglamentados, destacamos los siguientes:

\* Inmuebles:

- La enajenación de inmuebles o la transferencia de derechos sobre inmuebles se considerará configurada cuando se hubiere otorgado la escritura traslativa de dominio, se suscribiere boleto de compraventa u otro compromiso similar mediante el cual se obtuviere la posesión, se hubiere adquirido el boleto de compraventa u otro compromiso similar, o de otro modo se hubiesen adquirido derechos sobre inmuebles o se hubiese producido el ingreso al patrimonio del causante o donante. Todos estos supuestos deben darse a partir del 1/1/2018, inclusive.
- Se aclara que para poder gozar de la exención correspondiente a casa habitación y para que el inmueble sea considerado como tal debe entenderse que el mismo tiene como destino la vivienda única, familiar y de ocupación permanente del contribuyente.

\* Indemnizaciones:

- Con respecto a la indemnización por despido, se establece que el excedente del monto indemnizatorio mínimo establecido por ley, como consecuencia de la desvinculación laboral de empleados que se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos de empresas públicas y privadas, se encontrará alcanzado por el impuesto a las ganancias siempre que reúnan concurrentemente las siguientes condiciones:
  - a) Hubieren ocupado o desempeñado efectivamente en forma continua o no, dentro de los 12 meses inmediatos anteriores, cargos directivos, consejos, juntas, comisiones ejecutivas o de dirección, órganos societarios asimilables o posiciones gerenciales que involucren la toma de decisiones o la ejecución de políticas y directivas adoptadas por los accionistas, socios u órganos mencionados.
  - b) Cuya remuneración bruta mensual tomada como base para el cálculo de la indemnización prevista por la legislación laboral aplicable supere en al menos 15 veces el salario mínimo vital y móvil vigente a la fecha de desvinculación.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 2/11/2018.

**9. REGÍMENES ESPECIALES. MIPYMES. RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIONES PRODUCTIVAS. BONO DE CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. SE ESTABLECE UNA INSTANCIA DE INTIMACIÓN DE PAGO PREVIA AL DESISTIMIENTO DE LA EMISIÓN DEL BONO. RESOLUCIÓN 408/2018 BO:02/11/2018**

Aquellos sujetos que soliciten el bono de crédito fiscal por inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura deben abonar un arancel por las actividades de verificación y control en forma previa a la emisión del bono.

Ahora, se establece que en los casos en que el citado arancel no sea abonado por el beneficiario, habrá una instancia donde se intimará a que se realice el citado pago en un plazo de 5 días hábiles.

En aquellos casos en los que no se realice el pago en el citado plazo, el trámite de emisión del bono será desestimado.

**10. REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA). INCORPORACIÓN DE LOS DISTINTOS OPERADORES DEL SECTOR AZUCARERO. DISPOSICIÓN 04/2018 BO: 08/11/2018.**

Se incorpora al anexo de la resolución 21/2017, como actividad comprendida en el registro, a los distintos operadores del sector azucarero. A tal fin define las siguientes categorías:

- 1- INGENIO AZUCARERO: Se entenderá por tal a quien industrialice caña de azúcar con el objetivo de obtener azúcar, melaza, celulosa y otros productos derivados de esta actividad, en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva. Esta actividad incluye la siguiente sin necesidad de inscripción: INDUSTRIAL DESTILERÍA-ANHIDRADORA.
- 2- INDUSTRIAL DESTILERÍA-ANHIDRADORA: Se entenderá por tal a quien produzca alcoholes a partir de jugo directo de caña y/o melaza, en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva.
- 3- USUARIO DE INDUSTRIA AZUCARERA: Se entenderá por tal a quien industrialice caña de azúcar de su propiedad, en instalaciones industriales de terceros, pagando el servicio o retirando parte de los productos y/o subproductos obtenidos.
- 4- EXPORTADOR DE AZÚCAR / ALCOHOL: Se entenderá por tal a quien realice la venta al exterior de azúcar y/o alcohol, subproductos y/o derivados.
- 5- IMPORTADOR DE AZÚCAR / ALCOHOL: Se entenderá por tal a quien realice la introducción al país de azúcar y/o alcohol, subproductos y/o derivados.

Además se definen los siguientes aranceles de inscripción para estos nuevos obligados:

- INGENIO AZUCARERO: \$9.100
- INDUSTRIA DESTILERÍA-ANHIDRADORA: \$9.100
- USUARIO DE INDUSTRIA AZUCARERA: no arancelado
- EXPORTADOR DE AZÚCAR/ALCOHOL: \$13.000
- IMPORTADOR DE AZÚCAR/ALCOHOL: \$13.000.

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia el día 09/11/2018

**11. OBLIGACION DE EMITIR REMITO ELECTRÓNICO CÁRNICO PARA EL TRASLADO AUTOMOTOR DE CARNES Y SUBPRODUCTOS DE FAENA DE LAS ESPECIES BOVINA/BUBALINA Y PORCINA A PARTIR DEL 01/11/2018. RG 4303/2018 BO: 30/08/2018.**

A partir del 01/11/2018 se obliga la emisión del “Remito Electrónico Cárnico” como único documento válido para el traslado automotor dentro del país de carnes y subproductos de faena de las especies bovina, bubalina y porcina.

Asimismo, se establece que quedan excluidas de la emisión del mismo las operaciones realizadas por los hipermercados y/o supermercados, entre un centro de distribución y sus distintas bocas de expendio propias.

Por último, y con relación al plazo de vigencia del Remito, se establece que el mismo ya no será de 72 horas, sino que su vigencia la establecerá la AFIP y la publicará en su sitio web.

**12. LIBRO IVA DIGITAL, SERVICIO “MIS COMPROBANTES”.**

La AFIP habilitó de forma definitiva el servicio denominado “Mis Comprobantes” mediante el cual se posibilita al contribuyente listar las facturas emitidas y recibidas en un determinado periodo de tiempo.

**RECORDATORIO**

**1. FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. SE GENERALIZA LA EMISIÓN DE COMPROBANTES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O CON CONTROLADORES FISCALES. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) N°4.290. BO: 03/08/2018.**

A partir del 1/12/2018 los monotributistas que revisten la categoría D, por operaciones en las que no intervenga un consumidor final, quedan obligados a emitir factura electrónica o utilizar controladores fiscales para respaldar dichas operaciones.

Cabe aclarar que por las operaciones que se realicen con consumidores finales la referida obligación será de aplicación a partir del 1 de abril de 2019, independientemente de la categoría que revista el sujeto adherido al monotributo.

El resto de las categorías deberán cumplir con la obligación, de acuerdo con el siguiente cronograma:

CATEGORÍAS	POR LOS COMPROBANTES QUE EMITAN A PARTIR DEL
F a K	6 de agosto de 2018
E	1 de octubre de 2018
D	1 de diciembre de 2018
C	1 de febrero de 2019
B	1 de marzo de 2019
A	1 de abril de 2019

Por otro lado, los sujetos exentos en IVA, con ventas anuales iguales o superiores a un millón de pesos, están obligados a emitir factura electrónica o hacer uso de controladores fiscales a partir del 01/11/2018.

## **NOVEDADES PROVINCIALES**

### **TUCUMAN**

#### **1. IMPLEMENTACION DE "INFORME DE DEUDA" DGR. RG 116/2018. BO: 18/10/2018 –**

Considerando que a través de la resolución general 85/09, se dispuso, para los agentes de percepción designados por el artículo 1º de la RG (DGR) N° 107/91 y sus modificatorias, la excepción de actuar como tales siempre y cuando la unidad de que se trate no registre deuda en la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS por el Impuesto a los Automotores y Rodados; Que a tales fines, se dispuso que solo se considerará acreditada la cancelación de dichas obligaciones con los "estados de cuenta" y/o comprobantes de pago, en la medida que se encuentre validada, por parte de esta Autoridad de Aplicación, la autenticidad de la documentación indicada.

A tal fin se implementa el "Informe de Deuda" como una nueva opción para acreditar el pago de las obligaciones tributarias, la cual simplificará el mecanismo de certificación por parte de la DGR, ya que la misma se efectuará mediante el acceso a la página web del organismo.

En ese sentido, se incorpora como inciso c) del artículo 1º de la RG (DGR) N° 85/09 y su modificatoria, el siguiente:

"c) "Informe de Deuda", emitido a través de la página web de esta Autoridad de Aplicación ([www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar)), link "Emisión Informe de Deuda", siempre que en el mismo conste que no se registra deuda.

Para acceder a la emisión del citado informe, los sujetos deberán utilizar para su identificación la "Clave Fiscal" otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). La citada "Clave Fiscal" será autenticada por la AFIP en cada transacción que se realice."

La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de Noviembre de 2018, inclusive.

## **2. RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO DE SELLOS MEDIANTE DECLARACIÓN JURADA. RG 115/2018. BO: 17/10/2018**

Se estableció un régimen de tributación del Impuesto de Sellos mediante declaración jurada, para aquellas empresas que la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS designe de oficio como Grandes Contribuyentes del citado gravamen.

Los sujetos designados deberán solicitar su inscripción en la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS mediante la presentación del formulario F.900, en el que se consignará el número de la presente resolución general.

Los responsables deberán ingresar el gravamen hasta el día 10 inclusive del mes calendario inmediato siguiente al del período declarado o primer día hábil posterior si aquél fuera inhábil.

La presentación de la declaración jurada mensual que por el presente artículo se establece se efectuará mediante el programa aplicativo que apruebe esta Autoridad de Aplicación, quedando obligados los citados responsables a la utilización de los formularios de declaraciones juradas y volante de ingreso generados por el aplicativo y por el sistema.

## **3. VALUACIÓN FISCAL INMUEBLES. AÑO 2019. DTO 3297/2018. BO: 09/10/2018.**

Se establece un incremento del treinta por ciento (30%), sobre la valuación fiscal vigente para el año 2018 para los inmuebles clasificados como urbanos consolidados, urbanos potenciales, urbanos por uso del suelo y rurales, ubicados en la Provincia.

Tales disposiciones tendrán vigencia a partir del 01 de enero de 2019.

## **4. TRANSACCIONES CON EL ESTADO PROVINCIAL. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL. EXCLUSIONES. LEY: 9124. BO: 10/10/2018**

Se exime de solicitar la emisión del certificado de cumplimiento fiscal -RG (DGR Tucumán) 23/2009- a los artistas, docentes conferencistas, talleristas y jurados que desarrollen actividades dentro del territorio de la Provincia y que sean contratados por el Ministerio de Educación de la Provincia o el Ente Cultural de Tucumán, bajo la modalidad de locación de obra -inc. 20) del art. 228 del CTP-.

## **5. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. SE RESTABLECE LA VIGENCIA HASTA EL 30/11/2018. RESOLUCIÓN 1399/2018 (ME) BO: 31/10/2018**

Se restablece, hasta el 30/11/2018, inclusive, la vigencia del régimen de facilidades de pago -R. (ME Tucumán) 12/2004-.

Entre sus principales características, destacamos:

- Quedan comprendidas las deudas por los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública adeudados a la fecha de presentación de la solicitud del presente régimen.

- Podrán incluirse las retenciones y/o percepciones practicadas y no ingresadas, los anticipos adeudados del período fiscal en curso y las sanciones de multas previstas en el Código Tributario Provincial.

- Quedan excluidas las deudas regularizadas mediante planes de facilidades de pago vigentes al 31/10/2018.

Se excluyen de los regímenes de percepción y retención del impuesto sobre los ingresos brutos a los contribuyentes que acrediten haberse dado de alta en el gravamen durante el mes calendario en el que correspondiera practicar la recaudación.

Asimismo, se establece que deberán tener presentadas las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos cuyos vencimientos hubieran operado hasta el penúltimo mes calendario anterior al inicio de cada trimestre en que se renueva, a los efectos de obtener la constancia para acreditar inscripción en el impuesto.

**6. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. SE RESTABLECE LA VIGENCIA HASTA EL 30/11/2018. RESOLUCIÓN 1400/2018 (ME) BO:31/10/2018**

Se restablece, hasta el 30/11/2018, inclusive, la vigencia del régimen de facilidades de pago –Resolución 515 (ME Tucumán).

Entre sus principales características, destacamos:

- Quedan comprendidas las deudas por los impuestos inmobiliario y automotor adeudados a la fecha de presentación de la solicitud del presente régimen.

- Es condición cumplir y abonar, dentro del mes de presentación de la solicitud, la obligación tributaria correspondiente a la cuota cuyo vencimiento opere en dicho mes.

**7. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. PRÓRROGA. RG 124/2018 BO: 01/11/2018.**

Se prorroga, hasta el 31/12/2018, inclusive, el plazo para la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, locales o comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral -RG (DGR Tucumán) 57/2018.

Recordamos que quedan exceptuados de cumplimentar con la presente obligación los contribuyentes obligados a utilizar el sistema informático denominado “F.904 web” para contribuyentes locales e inscriptos en las categorías “A” y “B” del monotributo -RG (DGR Tucumán) 78/2017-.

**8. PROCEDIMIENTO. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. HERRAMIENTA INFORMÁTICA “MIS TURNOS”. APROBACIÓN. RG 121/2018 BO:01/11/2018**

Se aprueba la aplicación informática “Mis turnos” para el seguimiento de los turnos solicitados en forma presencial por contribuyentes de los impuestos sobre los ingresos brutos, para la salud pública y de sellos, en la sede central de la Dirección General de Rentas. La referida herramienta se encuentra disponible en la página web de la Dirección General de Rentas a partir del 1/11/2018.

## **9. BONIFICACIÓN POR PAGO ANUAL ANTICIPADO. IMPUESTO INMOBILIARIO Y A LOS AUTOMOTORES Y RODADOS. DECRETO 3424/3 (ME) BO:18/10/2018**

Se dispone para el período fiscal 2019 las bonificaciones que se indican, siempre que los pagos sean efectuados en dinero en efectivo:

1. Impuesto Inmobiliario y a los Automotores y Rodados:
  - a) Por el pago íntegro anual anticipado hasta el día 21 de Diciembre de 2018 inclusive: 20 % de descuento.  
Dicha bonificación se calculará sobre el impuesto total anual o saldo que corresponda ingresar.
  - b) Por el pago de cada cuota que se efectúe mediante cesión de haberes: 8,33% de descuento.  
Dicha bonificación se calculará sobre el importe de cada cuota o saldo de cuota que corresponda ingresar, mediante cesión de haberes instrumentada por la DGR a través del débito automático en cuenta sueldo.
  - c) Por el pago efectuado en tiempo y forma a sus respectivos vencimiento de las 11 primeras cuotas mensuales: 100% del importe de la cuota 12 o saldo de cuota que corresponda ingresar.
2. Contribuciones que inciden sobre los inmuebles (CISI) Comunas rurales: lo dispuesto en el punto c) del inciso anterior.

## **SANTIAGO DEL ESTERO**

### **1. SELLOS. AGENTES DE RETENCIÓN. REEMPADRONAMIENTO**

Se ordena un reempadronamiento de todos los agentes de retención del impuesto de sellos de la Provincia de Santiago del Estero.

Recordamos que revisten la calidad de agentes de retención del impuesto los escribanos, las bolsas de comercio, las compañías de seguros, las entidades bancarias, las casas comerciales, las tarjetas de crédito con administración propia, las entidades financieras y otros sujetos que realicen o intervengan en operaciones que constituyan hechos imponibles.

Por otra parte, se aprueba la boleta de pago online generada por la Dirección General de Rentas de la Provincia para la cancelación de las obligaciones de los citados agentes.

### **2. INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES CUASE. MODIFICACIÓN. RG 37/2018. BO: 23/10/2018.**

Se modifica, a los fines de la tributación del impuesto sobre los ingresos brutos, el nomenclador de actividades de Santiago del Estero "CUASE", el cual dispone los códigos de actividades vigentes a partir del 31/10/2018.

## **MENDOZA**

### **1. CODIGO DE OPERACIÓN DE TRASLADO (COT) RG 45/2018. BO:19/09/2018**

La provincia de Mendoza dispuso que, a partir del 1 de octubre, todos aquellos que trasladen bienes desde o hacia su territorio, deberán tramitar previamente el "Código de Operación de Traslado" (COT). Se suma a las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pasando a ser la cuarta provincia que obliga a tramitar el COT.

De esta manera, cuando se trasladen bienes dentro del territorio de dichas provincias o interprovincialmente pero solo entre dichas provincias, se deberá tramitar el Código de Operación.

Cabe recordar, que hoy en día resulta obligatorio solicitarlo cuando:

- a) los bienes transportados se encuentran en los Anexos de las normas de cada una de las provincias.
- b) Bienes que no se encuentren taxativamente enumerados en dichos Anexos, pero que, superen los \$ 45.000 de valor.
- c) Bienes que no se encuentren taxativamente enumerados en dichos Anexos, y que tampoco superen los \$45.000 de valor, pero cuyo peso sea igual o superior a cuatro mil quinientos kilogramos (4.500 kg.).

Por último, debemos mencionar que existen ciertas excepciones a la obligación de tramitar el COT, tales como, por ejemplo:

- (i) Cuando los bienes tengan el carácter de bienes de uso para el comprador y dicho carácter haya sido declarado en la documentación respaldatoria;
- (ii) Cuando el propietario de la mercadería sea el Estado Nacional, Provincial o Municipal;
- (iii) Cuando se transporten bienes que resulten ser muestras o de índole promocional y/o publicitario;
- (iv) Operaciones de exportación y/o importación;
- (v) Cuando el transporte se efectúe dentro del propio predio o establecimiento.
- (vi) Cuando se transporten o trasladen bienes por el propio titular (CUIT de origen y destino coincidentes), aun en los casos en los cuales el traslado se realice fuera de un mismo predio o establecimiento.

### **2. MENDOZA. LEY IMPOSITIVA 2019. ALÍCUOTAS Y MONTOS APLICABLES. CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIÓN. LEY 9118 BO: 08/11/2018.**

Se establecen las alícuotas y los montos correspondientes a los importes fijos, las tasas y las contribuciones de la Provincia, aplicables para el período fiscal 2019, y se disponen modificaciones al Código Fiscal Provincial.

Entre las principales modificaciones, destacamos las siguientes:

Ley impositiva:

- Ingresos brutos:

\* Se reemplaza el nomenclador de actividades del impuesto aplicable a partir del período fiscal 2019.

\* Se reducen las alícuotas del impuesto aplicables para determinados rubros de actividad de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Agricultura, caza, silvicultura y pesca: del 1,5% al 0,75%;
- 2) Explotación de minas y canteras: del 1,5% al 0,75%;
- 3) Industria manufacturera: del 2% al 1,5%;
- 4) Construcción: del 3% al 2,5%;
- 5) Transporte y almacenamiento: del 3% al 2%; y
- 6) Comunicaciones: del 5% al 4%.

\* Se eleva de \$ 102.500.000 a \$ 126.500.000 el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos en el período fiscal anterior a considerar para la aplicación del incremento del 0,5% en la alícuota del impuesto aplicable a la industria manufacturera.

\* Se eleva la escala de ingresos a considerar para el incremento de alícuotas aplicables a las actividades de comercios al por mayor, comercio minorista, expendio de comida y bebidas, transporte y almacenamiento, establecimientos y servicios financieros, seguros, operaciones sobre inmuebles, alquiler de cosas muebles, servicios técnicos y profesionales, comunales y personales, de acuerdo al siguiente detalle:

1) Cuando superen los \$ 37.000.000 y sean inferiores a \$ 74.000.000, se aplicará un incremento de la alícuota del 0,5%.

2) Cuando superen los \$ 74.000.001 y sean inferiores a \$ 126.500.000, se aplicará un incremento de la alícuota del 0,75%.

3) Cuando superen los \$ 126.500.001, se aplicará un incremento de la alícuota del 1%.

Al respecto, se aclara que la alícuota aplicable a las actividades de seguros no podrá superar el 5,5%.

\* Se aumentan los importes que deberán ingresar los contribuyentes del régimen simplificado del impuesto y se establece que estarán comprendidos en el mismo aquellos monotributistas inscriptos en la AFIP hasta la categoría F, inclusive.

## **BUENOS AIRES**

### ***1. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. GRUPOS DE ALÍCUOTAS. ALÍCUOTA MÁXIMA DE RETENCIÓN. MODIFICACIÓN. RG 39/2018 BO: 25/10/2018.***

Se establece que, a partir del 1/1/2019, a los fines de determinar la alícuota a aplicar en el marco del régimen general de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, los contribuyentes y/o responsables del impuesto serán categorizados dentro de 26 grupos de alícuotas, de acuerdo al giro económico y la real situación fiscal de cada sujeto, en lugar de los 16 grupos existentes en la actualidad.

Asimismo, se eleva del 4% al 8% la alícuota máxima aplicable dentro del régimen general de retención del impuesto.

## **CÓRDOBA**

### **1. INGRESOS BRUTOS. TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS A TERCEROS. REGLAMENTACIÓN. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO. RG 28/2018 BO: 12/10/2018**

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba establece los requisitos y reglamenta el procedimiento a cumplir a los fines de solicitar la transferencia de los créditos tributarios del impuesto sobre los ingresos brutos a terceros -art. 111 del CT Provincial-.

Al respecto, se establece que la mencionada solicitud se deberá realizar a través de la página web de la citada Dirección, con clave fiscal.

Asimismo, se aclara que el crédito a transferir deberá provenir del saldo a favor exteriorizado en el último período fiscal anual inmediato anterior a la fecha de la solicitud y hasta el importe del monto no consumido en la anualidad en curso.

Por último, el presente procedimiento de solicitud será de aplicación a partir del 22/10/2018.

## **SALTA**

### **1. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONCEPTOS EXCLUIDOS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN RG: 30/2018.BO: 08/10/2018**

Se excluyen, desde el 1/10/2018 hasta el 30/6/2019, del Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos adecuado al Sistema SIRCREB (Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias), y se renovarían automáticamente por períodos semestrales si no hay pronunciamiento expreso en contrario por parte de las jurisdicciones adheridas, los importes que se acrediten por los siguientes conceptos:

- Las transferencias de fondos efectuadas por cualquier medio, excepto cheques, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
- Las transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista.
- Las transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- Las transferencias provenientes del exterior.
- Las transferencias producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- Las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
- Las transferencias como producto de reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- Las transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguro.

- Las transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas de fondos denominado “Plataforma de pagos móviles”.
- Las transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
- Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias. Al respecto, se establece que los agentes de recaudación del presente régimen deberán presentar, de manera trimestral y con carácter de declaración jurada, información respecto de las operaciones excluidas por la presente.

**2. LEY IMPOSITIVA. ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL. ACTIVIDADES ECONÓMICAS. SE ESTABLECEN PRECISIONES SOBRE LA REGLAMENTACIÓN. DECRETO 1226/2018 BO: 29/10/2018.**

Se establecen precisiones sobre la reglamentación de las alícuotas del impuesto a las actividades económicas incorporadas para los períodos fiscales 2018 a 2022 -L. (Salta) 8064-.

Al respecto, se establece que las alícuotas aplicables para las actividades de agricultura, ganadería, caza y silvicultura; pesca; explotación de minas y canteras (excepto hidrocarburos); industria manufacturera; industria papelera; transporte y comunicaciones, solo resultan aplicables a las actividades de producción primaria, producción industrial, transporte y comunicaciones.

Asimismo, se adecua el alcance para la actividad inmobiliaria y de la construcción.

## **NOVEDADES LABORALES**

**1- ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA PARA NOVIEMBRE DE 2018 Y ENERO DE 2019. PROCEDIMIENTO PREVIO A DESPIDOS SIN JUSTA CAUSA. DECRETO 1043/2018 – BO: 13/11/2018**

Se establece el pago de una asignación no remunerativa y un procedimiento previo a un despido sin causa. Entre sus principales aspectos, se destacan:

### **Asignación no remunerativa (ANR):**

- De \$ 5.000, a abonarse en dos cuotas iguales, junto a las remuneraciones de los meses de noviembre de 2018 y enero de 2019, respectivamente.
- El pago será proporcional cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional.
- Se prevé para aquellas actividades o sectores en crisis o declinación productiva la flexibilización del pago de la ANR, que deberá formalizarse mediante Acuerdos convencionales.

- Se establece un régimen de absorción para aquellas actividades que hayan pactado un incremento salarial en concepto de revisión salarial complementaria a la negociación colectiva del año 2018 y también para los empleadores que unilateralmente hubiesen otorgado otros incrementos sobre los ingresos de los trabajadores a partir del 1 de enero de 2018.
- Se aclara que las nuevas negociaciones colectivas que se celebren para instrumentar sumas en concepto de “revisión salarial” podrán tomar en cuenta el monto de la presente ANR.
- Quedan excluidos del pago de la ANR los trabajadores del Régimen de Trabajo Agrario y Personal de Casas Particulares, como así también los que pertenezcan al sector público nacional, provincial y municipal.

#### **Procedimiento previo a un despido sin causa:**

- El empleador deberá comunicarle al Ministerio de Producción y Trabajo, con una anticipación no menor a 10 días hábiles, la decisión de despedir trabajadores contratados por tiempo indeterminado sin mediar justa causa, antes de hacerla efectiva.
- La Autoridad de Aplicación, de oficio o a pedido de parte, podrá convocar a una audiencia para que, en dicho plazo, se evalúen las condiciones en que se llevará a cabo la futura extinción laboral.
- El incumplimiento de este procedimiento dará lugar a las multas previstas en el Anexo II de la ley 25121.
- Este procedimiento rige hasta el 31 de marzo de 2019.
- No se encuentran alcanzados por este procedimiento los trabajadores de la industria de la construcción.

Las disposiciones del presente decreto tienen vigencia a partir del 13 de noviembre de 2018.

#### **2- RIESGOS DEL TRABAJO. PROCEDIMIENTO PARA RESPONDER REQUERIMIENTOS MEDIANTE SERVICIOS WEB. APROBACIÓN. RESOLUCIÓN (SUPERINT. RIESGOS DEL TRABAJO) 7/2018 – BO: 16/10/2018**

Se aprueba el “Procedimiento para responder requerimientos mediante servicios web”. El citado procedimiento permitirá a las aseguradoras de riesgos del trabajo (ART) y a los empleadores autoasegurados (EA) la creación de métodos de integración que les permitan administrar los requerimientos desde sus propios sistemas, facilitando la gestión y respuesta de estos, pudiendo implementar esquemas de respuesta automática ante requerimientos específicos, al configurar en sus propios sistemas qué información remitir a la SRT ante cada pedido.

**3- IMPUESTO A LAS GANANCIAS. INDEMNIZACIONES POR DESPIDO. REGLAMENTACIÓN. DECRETO (PODER EJECUTIVO) 976/2018 – BO: 01/11/2018.**

Se reglamenta la enajenación de inmuebles y la transferencia de derechos sobre inmuebles, como así también la gravabilidad en el impuesto de las indemnizaciones por despido para cargos directivos, como consecuencia de las modificaciones introducidas en la reforma tributaria -L.27430-.

En materia de indemnización por despido, se establece que el excedente del monto indemnizatorio mínimo establecido por ley, como consecuencia de la desvinculación laboral de empleados que se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos de empresas públicas y privadas, se encontrará alcanzado por el impuesto a las ganancias siempre que estos reúnan concurrentemente las siguientes condiciones:

a) Hubieren ocupado o desempeñado efectivamente, en forma continua o no, dentro de los 12 meses inmediatos anteriores, cargos directivos, consejos, juntas, comisiones ejecutivas o de dirección, órganos societarios asimilables o posiciones gerenciales que involucren la toma de decisiones o la ejecución de políticas y directivas adoptadas por los accionistas, socios u órganos mencionados.

b) Su remuneración bruta mensual tomada como base para el cálculo de la indemnización prevista por la legislación laboral aplicable supere en al menos 15 veces el salario mínimo vital y móvil vigente a la fecha de desvinculación.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 2/11/2018.

**4- RIESGOS DEL TRABAJO. FONDO DE GARANTÍA. CUOTA OMITIDA. ALÍCUOTA PROMEDIO PARA LA DETERMINACIÓN DE DEUDA. AÑO 2017. APROBACIÓN. RESOLUCIÓN (SUPERINT. RIESGOS DEL TRABAJO) 17/2018 – BO: 07/11/2018.**

Se aprueban las alícuotas promedio para cada una de las actividades presentes en el Clasificador Internacional Industrial Uniforme (CIIU), correspondientes al año calendario 2017, que se aplicarán a los períodos comprendidos entre el 1 de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019, para la determinación de deuda de cuota omitida al Fondo de Garantía de la ley de riesgos del trabajo -L. 24557-, en los casos en que el empleador opte por el autoseguro, así como de las omitidas por aquellos empleadores que no se hayan afiliado a una aseguradora y tampoco cumplieron con los requisitos necesarios para ser considerados autoasegurados.

**5- SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA). ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN DE REMUNERACIONES. RATIFICACIÓN. RESOLUCIÓN (SEC. SEGURIDAD SOCIAL) 1/2018 – BO: 12/11/2018.**

Se ratifica el índice de actualización de las remuneraciones de los beneficiarios previsionales con altas anteriores al 1 de agosto de 2016, a los efectos de los cálculos previstos en los artículos 24, inciso a), y 97 de la ley 24241, y que había sido dispuesto oportunamente por la resolución (SSS) 6/2018 y la resolución (ANSeS) 56/2018.

## **DÍA DEL GREMIO**

<b>Fecha de celebración</b>	<b>Actividad - CCT</b>
3 de diciembre	Médicos. Tucumán (CCT 549/2008)
15 de diciembre	Transportistas (CCT 40/1989)
22 de diciembre	Farmacia. Empleados. Resto del país (CCT 659/2013)

## **INCREMENTOS SALARIALES**

### **1- EMPLEADOS DE COMERCIO, HOMOLOGACIÓN DE LA ESCALA SALARIAL A PARTIR DEL 1/10/2018. RESOLUCIÓN (SEC. TRABAJO NACIONAL) 62/2018.**

Se homologa el Acuerdo salarial suscripto en el marco del CCT 130/1975.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial equivalente al 10%, a efectivizarse íntegramente a partir del mes de octubre de 2018.

### **2- CONSTRUCCIÓN, CCT 76/1975 Y 577/2010. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/9/2018, 1/11/2018 Y 1/1/2019. RESOLUCIÓN (SEC. TRABAJO) 29/2018.**

Se homologa el Acuerdo salarial suscripto en el marco de los CCT 76/1975 y 577/2010. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial a efectivizarse en forma escalonada y acumulativa a partir de setiembre y noviembre de 2018, y enero de 2019.

### **3- VIAJANTES DE COMERCIO, CCT 308/1975. MÍNIMO GARANTIZADO DESDE EL 1/9/2018. RESOLUCIÓN (SEC. TRABAJO) 45/2018.**

Se homologa el Acuerdo salarial celebrado en el marco del CCT 308/1975.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento del mínimo garantizado a partir de setiembre de 2018.

### **4- MADEREROS, CCT 335/1975. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/9/2018 Y 1/3/2019**

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 335/1975 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial a efectivizarse en forma escalonada a partir de setiembre de 2018 y marzo de 2019.

- 5,5% remunerativo a partir de setiembre 2018.
- 5,5% remunerativo a partir de marzo 2019.

### **5- VIÑATEROS. OBREROS Y EMPLEADOS, CCT 154/1991. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/10/2018, 1/11/2018, 1/1/2019 Y 1/2/2019**

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 154/1991 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial con vigencia escalonada a partir de octubre y noviembre de 2018, y enero y febrero de 2019.

**6- VITIVINÍCOLAS. OBREROS Y EMPLEADOS, CCT 85/1989. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/10/2018, 1/11/2018, 1/1/2019 Y 1/2/2019**

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 85/1989 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial con vigencia escalonada a partir de octubre y noviembre de 2018, y enero y febrero de 2019.

**7- FARMACIA. RESTO DEL PAÍS, CCT 659/2013. ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA DESDE EL 1/10/2018, 1/11/2018, 1/12/2018 Y 1/1/2019**

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 659/2013 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial mediante el pago de una suma no remunerativa a partir de octubre, noviembre y diciembre de 2018, y enero de 2019.

**8- HORMIGÓN ELABORADO, CCT 445/2006. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/9/2018, 1/10/2018 Y 1/11/2018**

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 445/2006 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial acumulativo a hacerse efectivo en tres tramos, a partir de setiembre, octubre y noviembre de 2018.

**9- SMATA. ACARA. RAMA GENERAL, CCT 740/2016. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/10/2018**

La entidad gremial que representa a los trabajadores alcanzados por el CCT 740/2016 dio a conocer la nueva grilla salarial de la actividad, la cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

En tal sentido, se establece un incremento salarial a partir de octubre de 2018.

**10- TRANSPORTE DE CARGAS, CCT 40/1989. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/11/2018, 1/3/2019 Y 1/5/2019**

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 40/1989 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial con vigencia escalonada a partir de noviembre de 2018, y marzo y mayo de 2019.

## **IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

Retenciones sobre sueldos, jubilaciones y otras remuneraciones de carácter personal.

Fíjense los siguientes importes de las deducciones y tramos de escala de impuesto para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante los meses de NOVIEMBRE y DICIEMBRE 2018.

Concepto	Importe acumulado noviembre 2018	Importe acumulado diciembre 2018
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	61.341,42	66.917,91
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)].		
1. Cónyuge	57.186,44	62.385,21
2. Hijo	28.839,34	31.461,10
D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	294.438,80	321.205,96

Tramos de escala (art. 90)			Importes acumulados		
Mes	Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán		
	De más de \$	A \$	\$	Más el	Sobre el excedente de \$
NOVIEMBRE	0,00	23.607,84	0	5%	0
	23.607,84	47.215,66	1.180,39	9%	23.607,84
	47.215,66	70.823,50	3.305,09	12%	47.215,66
	70.823,50	94.431,34	6.138,03	15%	70.823,50
	94.431,34	141.647,00	9.679,21	19%	94.431,34
	141.647,00	188.862,66	18.650,19	23%	141.647,00
	188.862,66	283.294,00	29.509,79	27%	188.862,66
	283.294,00	377.725,34	55.006,25	31%	283.294,00
	377.725,34	en adelante	84.279,97	35%	377.725,34
DICIEMBRE	0,00	25.754,01	0,00	5%	0,00
	25.754,01	51.507,99	1.287,70	9%	25.754,01
	51.507,99	77.262,00	3.605,55	12%	51.507,99
	77.262,00	103.016,01	6.696,03	15%	77.262,00
	103.016,01	154.524,00	10.559,14	19%	103.016,01
	154.524,00	206.031,99	20.345,66	23%	154.524,00
	206.031,99	309.048,00	32.192,50	27%	206.031,99
	309.048,00	412.064,01	60.006,82	31%	309.048,00
	412.064,01	en adelante	91.941,79	35%	412.064,01